



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-47512124-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 23 de Julio de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-39793412- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-847-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en los órdenes N° 4 y 3, RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-39790740-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1127/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.23 17:40:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

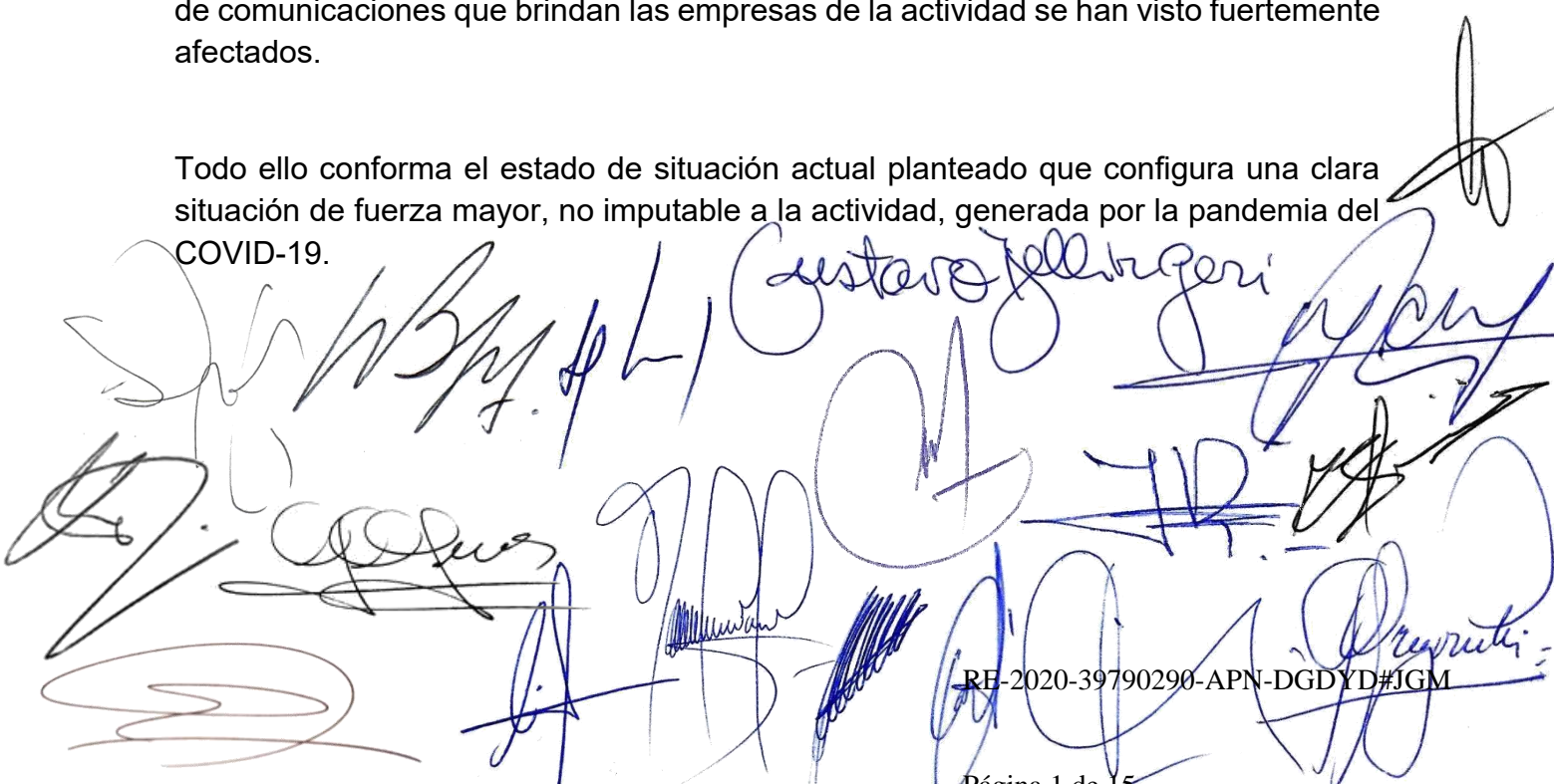
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.23 17:40:59 -03:00

## ACUERDO SATTSAID - ATVC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de junio de 2020, se reúnen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) lo hacen los Sres: Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773) Secretario General; Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329) Secretario Gremial; Marcelo Gabriel APARICIO (DNI.22.136.282) Sec. de Organización; Horacio DRI (DNI.20.425.853) Secretario de Interior; Julio KESSLER (DNI 12.061.690) Secretario de Estadística; Marianela MEL (DNI.27.071.211) Secretaria de la Mujer y la Flia.; Carlos BRITES (DNI. 14280539) Secretario de Actas; Julio BARRIOS (DNI.21.003.716) Prosecretario Gremial; Graciela GREGORUTTI (DNI.17.870.674) Prosecretaria Administrativa; Federico GARCIA (DNI 30.238.278) Prosecretario de Organización Sergio SANABRIA (DNI 20.342.095) Prosecretario de Interior; Claudio MAIDANA (DNI 20.957.682) Prosecretario de Prensa; y Alejandro MOREIRA (DNI 25.906.203) Vocal, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) lo hacen los Sres: el Sr. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Kevin PRIME (DNI 23.060.088), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180), Guillermo José DAVIN (DNI.13.690.018) y Glauco Carlos MARQUES (DNI 13.798.811) quienes luego de largas y diversas conversaciones en forma conjunta LAS PARTES, declaran:

Que, dados los efectos de la emergencia nacional sanitaria reconocida por la ley 27541 y las condiciones del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO), establecido en todo el país mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/20, prorrogado por los DNU Nro. 325/20; 355/20; 408/20, 459/20 y 493/20, los servicios de comunicaciones que brindan las empresas de la actividad se han visto fuertemente afectados.

Todo ello conforma el estado de situación actual planteado que configura una clara situación de fuerza mayor, no imputable a la actividad, generada por la pandemia del COVID-19.



RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM

Que las partes dejan constancia que este sector brinda servicios de Televisión e Internet a 8 millones de hogares en todas las localidades de la Argentina.

Que ocupa un millar de empresas que emplean de manera directa a 20 mil trabajadores y genera de manera indirecta 30 mil empleos más.

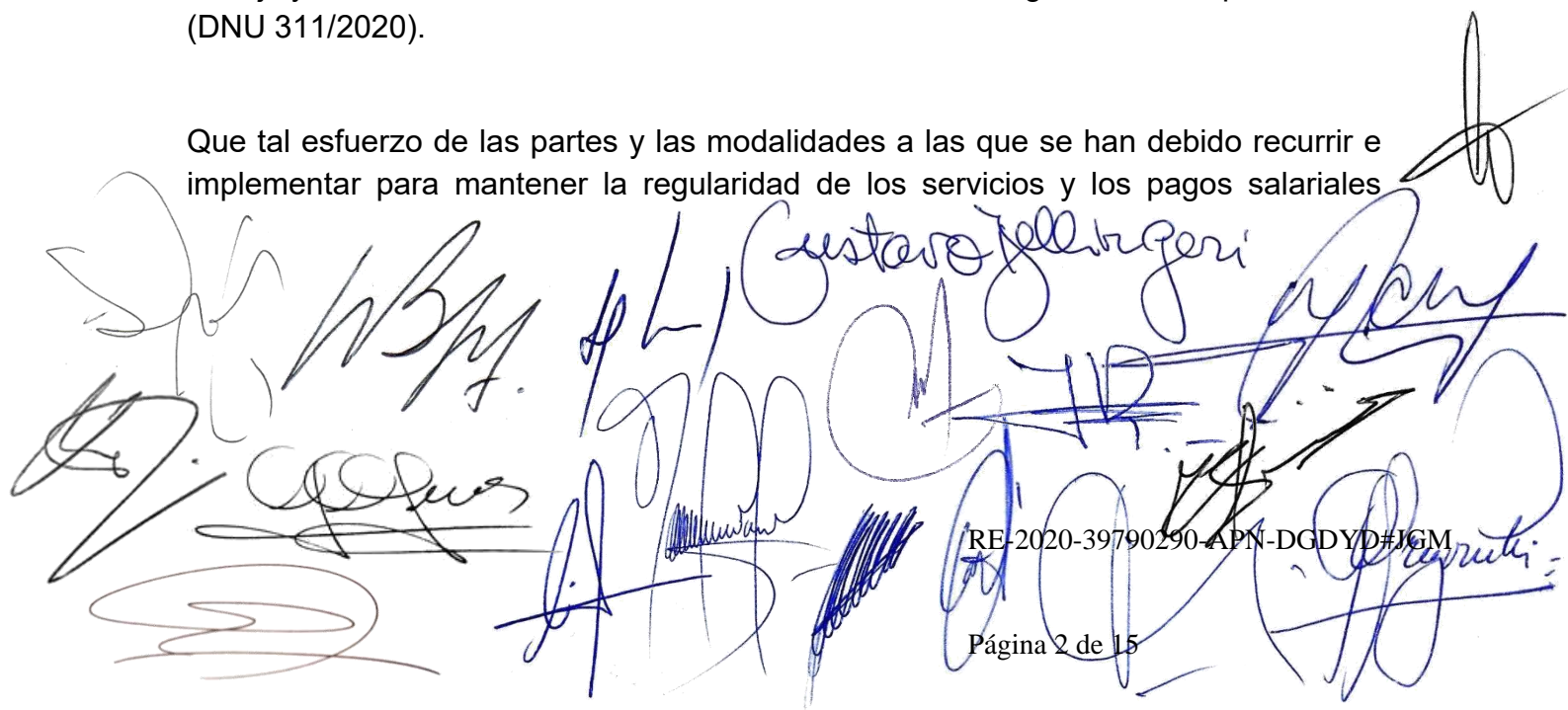
Que estas circunstancias en su conjunto han sido definidas como "exigencias excepcionales de la economía nacional" (MTESS Res. 297/20 Art. 2).

Que en el marco de la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID19 las PARTES han debido adoptar diversas adecuaciones en la forma y modalidad de prestación de las labores de la actividad de las empresas que integran el sector y consecuentemente ello implicó modificar las condiciones, forma, modo y horarios del desempeño de sus trabajadores (MTESS Res. 202/20 Art. 6; MTESS Res. 279/20 Art. 1, 2 y 4, Resolución Ministerio de Salud 627/2020, Disposición 3/2020 SRT).

En efecto y con especial énfasis en la seguridad e higiene en el trabajo, en cumplimiento de las recomendaciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la autoridad sanitaria y la OMS, las PARTES suscribieron sendos Protocolos en los que debieron incorporarse diversos elementos de protección personal y modificarse las formas y modalidades para el desempeño de las labores ya acreditadas ante la autoridad de aplicación en materia de trabajo.

Las PARTES en este contexto del ASPO destacan el esfuerzo que están realizando sus trabajadores y las empresas en miras a que el servicio de comunicación audiovisual, internet y los de telecomunicaciones, se brinde de manera efectiva sin interrupciones dada la situación excepcional referida por la autoridad de aplicación del trabajo y de su consideración como esencial con ese mismo grado de excepcionalidad (DNU 311/2020).

Que tal esfuerzo de las partes y las modalidades a las que se han debido recurrir e implementar para mantener la regularidad de los servicios y los pagos salariales

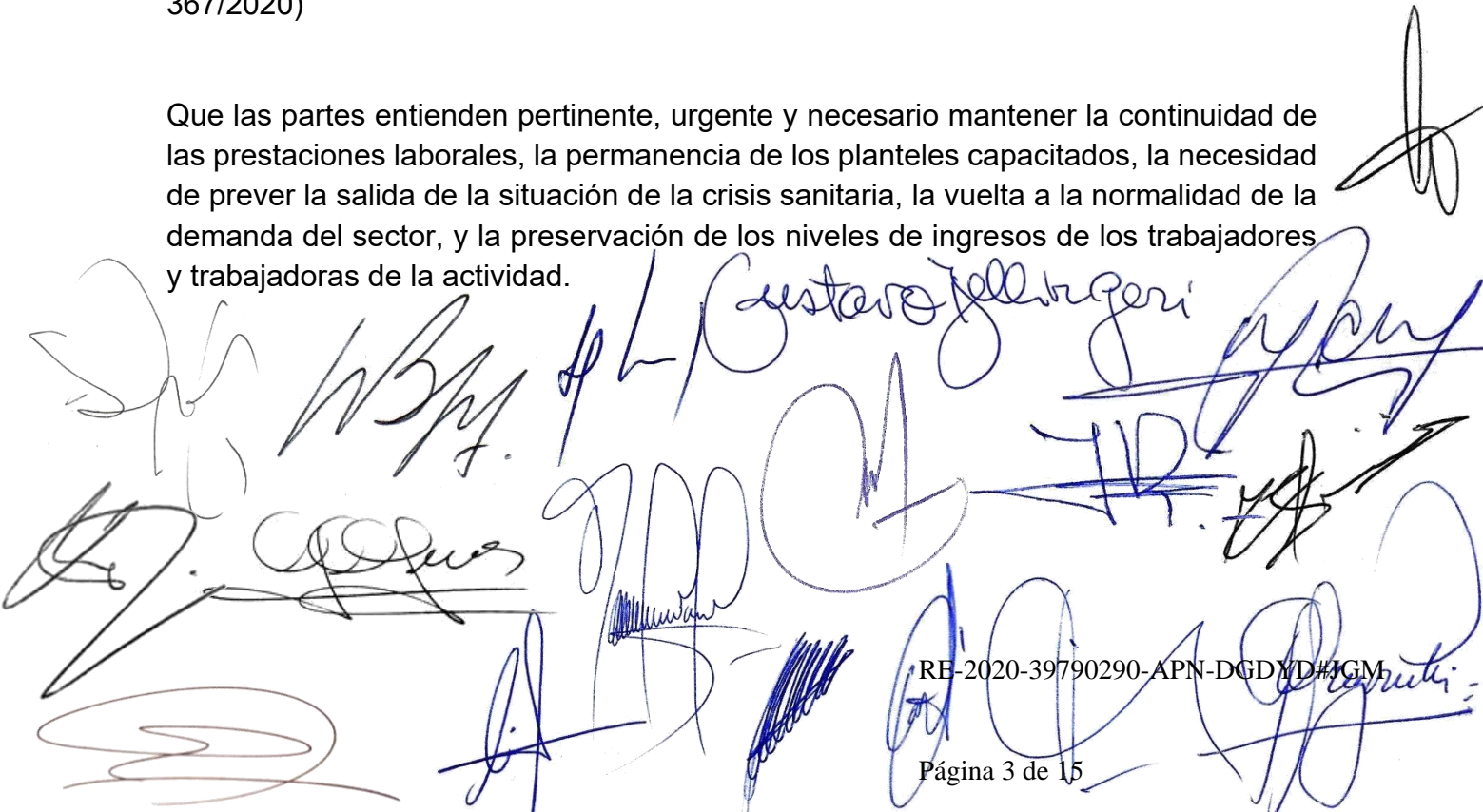


acatando las medidas de las autoridades, impactan sobre la situación económica de la actividad.

Que en este contexto las empresas del sector manifiestan que han advertido, sea por conformar grupos de riesgo o por las limitaciones y modalidades de readecuación de la forma y modalidad del trabajo establecidas en la Pandemia Covid19 mencionadas arriba, que sus trabajadores se encuentran imposibilitados y/o limitados de cumplir sus tareas normal e íntegramente, por cuanto sus jornadas laborales se encuentran en algunas ocasiones recortadas, interrumpidas y/o suspendidas, con desempeños intermitentes como consecuencia además de variaciones en las Fases del ASPO en que encuadran los diversos y variados departamentos, localidades y Provincias del País. En este contexto y por lo expuesto recién, las estimaciones indican que la ocupación del tiempo total de los trabajadores de toda la actividad, en promedio ronda el sesenta por ciento (Art. 103 y 197 LCT; DNU 329/20 (Art. 3).

También manifiestan, que a pesar de ello, se le requirió y exigió a los trabajadores y al sector de la actividad, continuar brindando el servicio con la menor dotación posible de trabajo presencial, en muchos casos con locales de atención que estuvieron cerrados al público (ENACOM 303/20 Art. 2), sin la posibilidad de efectuar cortes o suspensiones de servicios por falta de pago o estando los usuarios morosos DNU 311/20), y sin ninguna alternativa de trasladar sus mayores costos dada la incorporación de múltiples elementos de seguridad y protección, frente a la imposibilidad de incrementar tarifas conforme al compromiso asumido con la autoridad regulatoria nacional por empresas referentes de la Autoridad de Aplicación que invocan el Acuerdo ENaCom en fecha 21 de Mayo de 2020, la que además requirió la implementación de servicios reducidos sin posibilidad de corte (RES ENACOM 367/2020)

Que las partes entienden pertinente, urgente y necesario mantener la continuidad de las prestaciones laborales, la permanencia de los planteles capacitados, la necesidad de prever la salida de la situación de la crisis sanitaria, la vuelta a la normalidad de la demanda del sector, y la preservación de los niveles de ingresos de los trabajadores y trabajadoras de la actividad.



Que lo dicho se refleja en la determinación de estadísticas e indicadores económicos generales de la actividad económica general del país y de la actividad desarrollada por las partes, en particular.

Que se encuentra pendiente de cumplimiento la negociación por el último tramo anual de la negociación colectiva vigente para el período Julio 19 / Junio 20 de acuerdo a los compromisos asumidos entre las partes.

Que el Superior Gobierno de la Nación ha dictado el Decreto 14/2020.

Que, en el contexto fáctico y normativo indicado, y como fruto del dialogo, y la negociación llevada adelante, LAS PARTES, en el marco de la autonomía colectiva prevista en la Ley 14.250, LAS PARTES ACUERDAN:

#### **ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:**

En el marco de la paritaria salarial 2019, las partes acuerdan ejecutar el último tramo de ésta, que se extiende hasta el mes de junio 2020 inclusive.

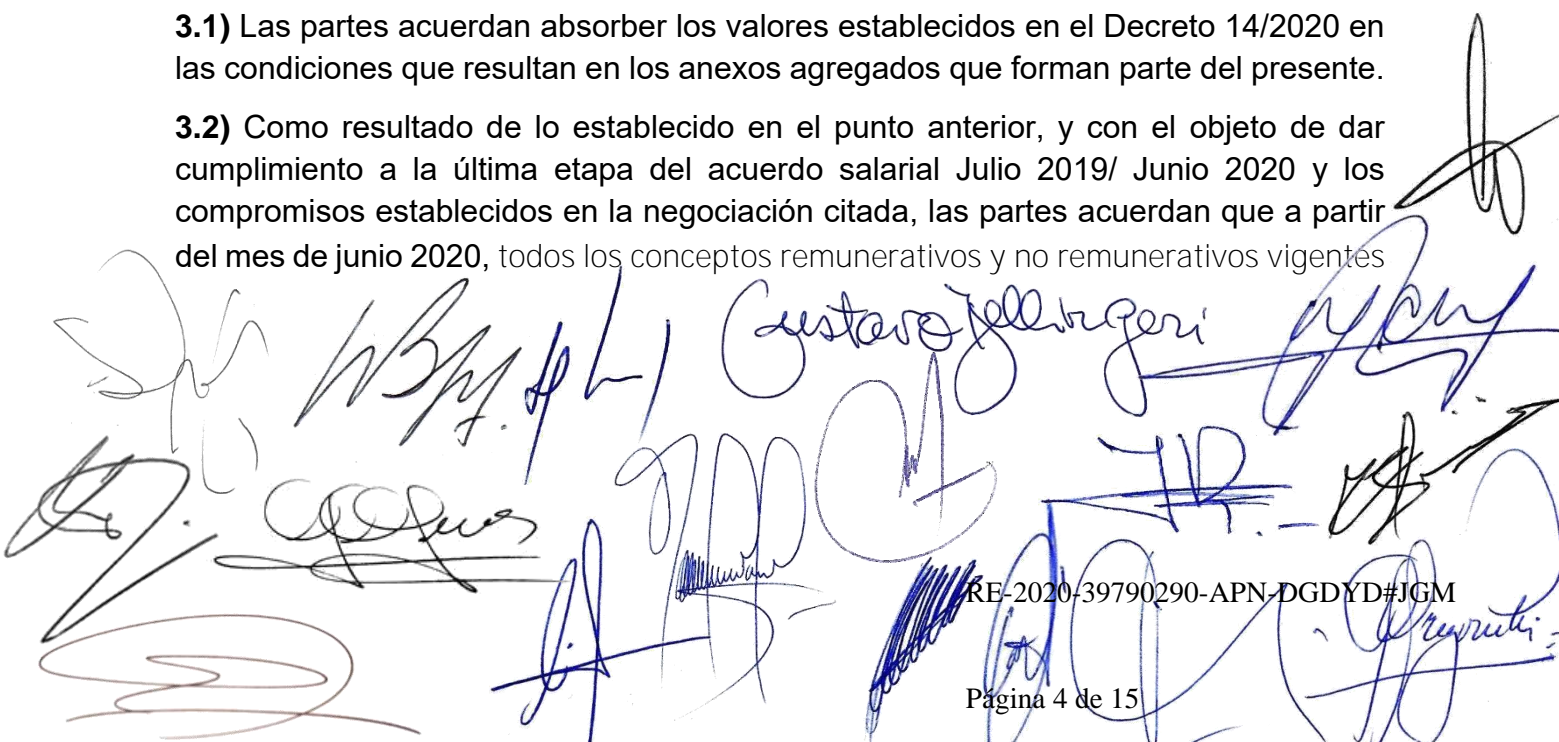
#### **ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y trabajadoras de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSAID) en todo el Territorio Nacional.

#### **ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS**

**3.1)** Las partes acuerdan absorber los valores establecidos en el Decreto 14/2020 en las condiciones que resultan en los anexos agregados que forman parte del presente.

**3.2)** Como resultado de lo establecido en el punto anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a la última etapa del acuerdo salarial Julio 2019/ Junio 2020 y los compromisos establecidos en la negociación citada, las partes acuerdan que a partir del mes de junio 2020, todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes





a junio 2019, se incrementarán en un cuarenta y dos con cinco por ciento (42,5%), absorbiendo el treinta por ciento (30%) de la etapa anterior y lo dispuesto en el punto 3.1) del presente.

**3.3)** Si de la aplicación de la absorción de los valores del Decreto 14/2020 resultara un impacto mayor al de los porcentajes establecidos, se deberán consignar los montos bajo el concepto "Residual Decreto 14/2020", conforme se detalla en la escala, y el cual se absorberá en futuras negociaciones paritarias a nivel actividad. El concepto "Residual Decreto 14/2020" no deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo.

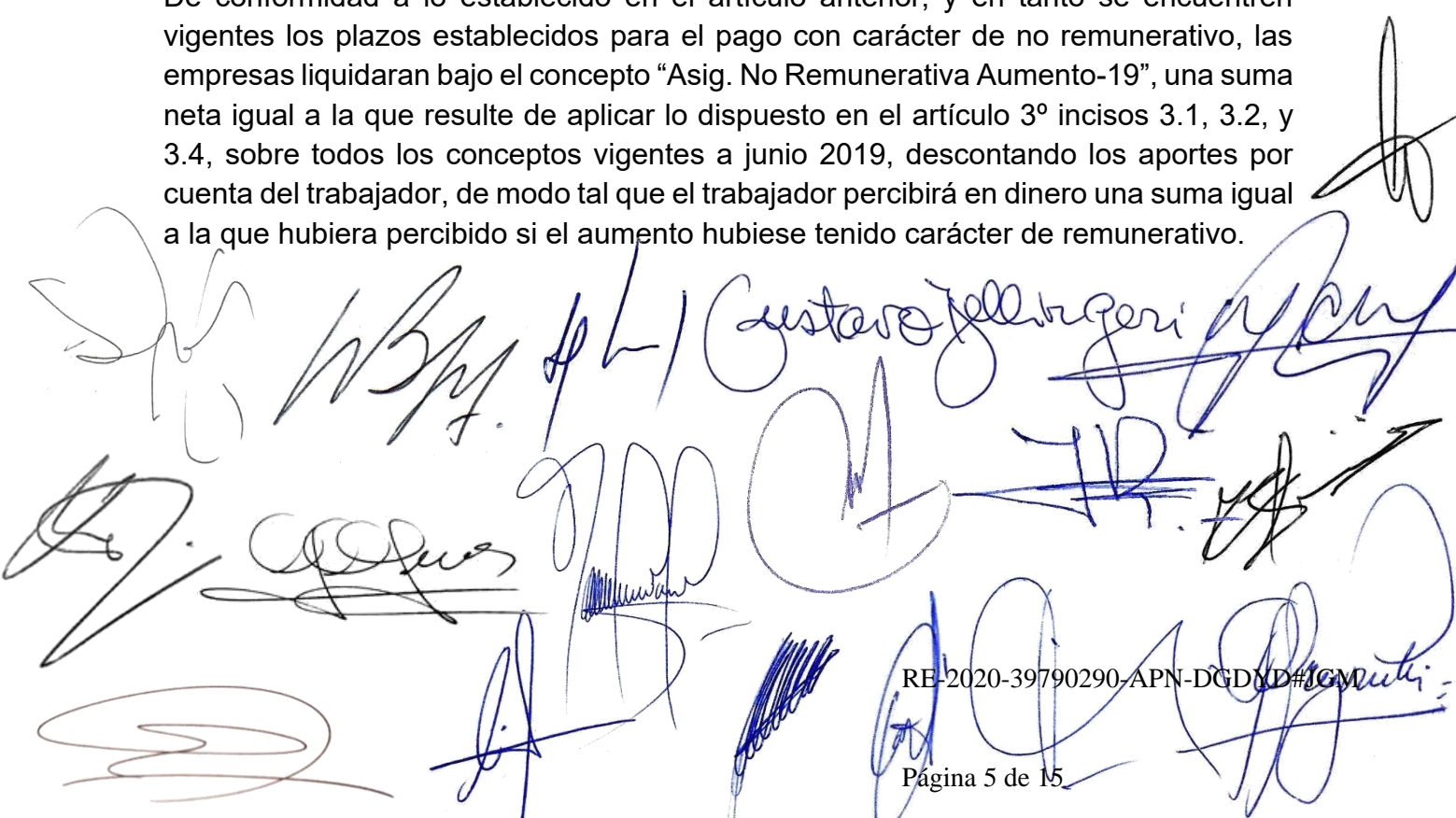
**3.4)** En virtud de la situación de emergencia sanitaria, las partes acuerdan que la aplicación de las absorciones e incrementos aquí pactados tendrán carácter no remunerativo por el plazo de los meses de junio, julio y agosto de 2020, con el compromiso de ser pactada su renovación por el plazo de 3 meses por acuerdo de las partes, al vencimiento de la acordada en el presente.

**3.5)** Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios del mes de junio 2020, abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención establecida por el artículo 123° del CCT 223/75, a liquidar bajo la voz "Gratificación Extraordinaria Junio-20", de conformidad a lo dispuesto en el acta complementaria de interpretación paritaria que se acompaña al presente.

**3.6)-** Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3° y sus incisos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

#### **ARTÍCULO 4º - FORMA DE LIQUIDACION**

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidaran bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Aumento-19", una suma neta igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3° incisos 3.1, 3.2, y 3.4, sobre todos los conceptos vigentes a junio 2019, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el trabajador percibirá en dinero una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo.



## **ARTÍCULO 5º - CONFORMACIÓN COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN**

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Horacio ARRECEYGOR; Gustavo BELLINGERI y Horacio DRI en representación del SATTSAID y Walter Pedro BURZACO, Daniel Oscar CELENTANO y Guillermo DAVIN en representación de ATVC.

## **ARTÍCULO 6º - RENOVACIÓN CONVENCIONAL**

Ambas partes se comprometen, dentro del plazo de treinta días a iniciar negociaciones formales, tendientes a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75.

## **ARTÍCULO 7º - APOORTE SOLIDARIO**

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

## **ARTÍCULO 8º - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL**

Las partes acuerdan que, en forma extraordinaria, excepcional y por única vez, las empresas realizarán un aporte complementario al artículo 123º por cada trabajador convenionado, equivalente al 50% de la retención realizada por dicho concepto, el cual tendrá destino a acción social.

## ARTÍCULO 9º - COMPROMISO INSTITUCIONAL

Las partes se comprometen a iniciar dentro de 30 días de la firma del presente acuerdo, las negociaciones necesarias para la renovación de las pautas salariales aquí descriptas.

## ARTÍCULO 10º - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento.



Custario Pellegrini



**ANEXO A**  
**CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 223/75**

**ESCALA JUNIO 2020 - Incremento No Remunerativo x 3 meses**

GRUPO SALARIAL	BASICO	PRESENTISMO	VIATICO	RESIDUAL	ASIG. NO	TOTAL BRUTO
				DECRETO 14/2020	REMUNERATIVA-19 (12,5%) *	
1	\$ 45.967,85	\$ 4.596,79	\$ 4.949,10		\$ 4.365,46	\$ 59.879,20
2	\$ 43.519,64	\$ 4.351,96	\$ 4.949,10		\$ 4.158,31	\$ 56.979,00
3	\$ 40.930,30	\$ 4.093,03	\$ 4.949,10		\$ 3.939,21	\$ 53.911,64
4	\$ 38.635,64	\$ 3.863,56	\$ 4.949,10		\$ 3.745,04	\$ 51.193,34
5	\$ 36.441,14	\$ 3.644,11	\$ 4.949,10		\$ 3.559,36	\$ 48.593,71
6	\$ 34.398,90	\$ 3.439,89	\$ 4.949,10		\$ 3.386,55	\$ 46.174,44
7	\$ 32.455,54	\$ 3.245,55	\$ 4.949,10	\$ 91,33	\$ 3.222,11	\$ 43.963,63
8	\$ 30.609,73	\$ 3.060,97	\$ 4.949,10	\$ 286,56	\$ 3.065,93	\$ 41.972,28
9	\$ 28.863,47	\$ 2.886,35	\$ 4.949,10	\$ 471,26	\$ 2.918,17	\$ 40.088,34
10	\$ 26.767,23	\$ 2.676,72	\$ 4.949,10	\$ 692,98	\$ 2.740,79	\$ 37.826,82
11	\$ 25.271,43	\$ 2.527,14	\$ 4.949,10	\$ 851,19	\$ 2.614,23	\$ 36.213,08
12	\$ 23.849,87	\$ 2.384,99	\$ 4.949,10	\$ 1.001,54	\$ 2.493,94	\$ 34.679,44

**ESCALA CONVERTIDA A REMUNERATIVO**

GRUPO SALARIAL	BASICO	PRESENTISMO	VIATICO	RESIDUAL	TOTAL BRUTO
				DECRETO 14/2020	
1	\$ 50.387,84	\$ 5.038,78	\$ 5.424,97		\$ 60.851,59
2	\$ 47.704,22	\$ 4.770,42	\$ 5.424,97		\$ 57.899,61
3	\$ 44.865,91	\$ 4.486,59	\$ 5.424,97		\$ 54.777,47
4	\$ 42.350,60	\$ 4.235,06	\$ 5.424,97		\$ 52.010,63
5	\$ 39.945,10	\$ 3.994,51	\$ 5.424,97		\$ 49.364,58
6	\$ 37.706,49	\$ 3.770,65	\$ 5.424,97		\$ 46.902,11
7	\$ 35.576,26	\$ 3.557,63	\$ 5.424,97	\$ 91,33	\$ 44.650,19
8	\$ 33.552,97	\$ 3.355,30	\$ 5.424,97	\$ 286,56	\$ 42.619,80
9	\$ 31.638,80	\$ 3.163,88	\$ 5.424,97	\$ 471,26	\$ 40.698,91
10	\$ 29.341,00	\$ 2.934,10	\$ 5.424,97	\$ 692,98	\$ 38.393,05
11	\$ 27.701,37	\$ 2.770,14	\$ 5.424,97	\$ 851,19	\$ 36.747,67
12	\$ 26.143,13	\$ 2.614,31	\$ 5.424,97	\$ 1.001,54	\$ 35.183,95

Antigüedad	\$ 503,88
Título Secundario	\$ 2.385,21
Título Terciario	\$ 4.770,42

\* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

**ANEXO B**  
**EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE**

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO	ARROYO DULCE (SALTO)	BS. AS.	30-70828593-1
BROADBANTECH S.A.	SALTO	BS. AS.	30-70729176-8
BROADBANTECH S.A.	CAPILLA DEL SEÑOR	BS. AS.	30-70729176-8
CABLEVISION CV. S.A.	CORONEL PRINGLES	BS. AS.	30-61905203-6
CABLE VISION SALLIQUELO S.R.L.	SALLIQUELO	BS. AS.	30-70818649-6
DIFUSORA PELLEGRINI S.A.	PELEGRINI	BS. AS.	30-65024441-5
FORTIN MULTITAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV SA	25 DE MAYO	BS. AS.	30-61463000-7
LUIS ALBERTO ORAZI	GUAMINI	BS. AS.	20-08397473-8
LAS FLORES COLOR VISION S.A.	LAS FLORES	BS. AS.	33-60946249-9
MONTEVISION C.V. SA.	MONTE HERMOSO	BS. AS.	30-66419480-1
MARCELO DEGIOVANANGELO	JUAN JOSE PASO (PEHUAJO)	BS. AS.	20-16847627-3
RIESTRA CABLE VISION S.A.	NORBERTO DE LA Riestra	BS. AS.	30-64707790-7
NEXODIGITAL S.A.	PERGAMINO	BS. AS.	30-71006331-8
SEMPER JULIO CESAR	MAYOR BURATOVICH	BS. AS.	20-13706650-6
VILLA GESELL TV.COM. S.A.	VILLA GESELL	BS. AS.	30-64564090-6
TREINTA DE AGOSTO TELEVISORA COLOR SRL	30 DE AGOSTO	BS. AS.	30-65588314-9
ARRUVITO EDUARDO ALBERTO	ALBERTI	BS. AS.	23-04977908-9
COOP. DE USUARIOS DE ELEC. Y CONS. DE CASTELLI	CASTELLI	BS. AS.	30-54569719-6
TELESAT S.A.	GENERAL LAMADRID	BS. AS.	30-62537296-4
ERNESTO RAUL MACCHI	PIROVANO	BS. AS.	20-14345872-6
SALTEVE S.R.L.	SALAZAR	BS. AS.	30-66434784-5
ATCCO S.R.L.	SAN CLEMENTE DEL TUYU	BS. AS.	30-63653780-9
CIRCUITO DE TELEVISION PUAN S.A.	PUAN	BS. AS.	30-61233577-6
ALGARROBO VIDEO CABLE	JUAN COUSTE (Est.ALGARROBO)	BS. AS.	20-05507300-8
COOPERATIVA LDA DE AGUA POTABLE Y OTROS SER	CHILLAR	BS. AS.	30-54572023-6
RICASOLI R. O. Y NESTOR OSCAR	SAAVEDRA	BS. AS.	33-61597897-9
AMERICA TV. S.A.	RIVADAVIA (Est. AMERICA)	BS. AS.	30-61167117-9
MEDANOS VIDEO CABLE S.R.L.	MEDANOS	BS. AS.	30-68113502-9
MASTANDREA JOSE EMILIO	HILARIO ASCASUBI	BS. AS.	20-05516711-8
PORTE DANIEL EDUARDO	CABILDO	BS. AS.	20-11152534-0
ATLANTICA VIDEO CABLE S.A.	SANTA TERESITA	BS. AS.	30-63331668-2
INES INDART TV CABLE S.A.	INES INDART	BS. AS.	30-70963031-4
TVC 5 S.A.	MAR DE AJO	BS. AS.	30-68658575-8
CONESA CABLEVISION SATELITAL	CONESA	BS. AS.	30-64856560-3
DIFUSORA TEJEDOR S.R.L.	CARLOS TEJEDOR	BS. AS.	30-67168381-8
VISION S.A.	MAIPU	BS. AS.	30-60971261-5
Cooperativa de Producción de electricidad y otros serv. Ltda	MANUEL J. COBO	BS. AS.	30-54575374-6
VIDEO CABLE AMEGHINO S.R.L.	FLORENTINO AMEGHINO	BS. AS.	30-65677997-3
GRAN DIFUSORA S.A.	TRES LOMAS	BS. AS.	33-70810712-9

Custodio J. Pellegrini

RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM

**ANEXO B**  
**EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE**

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
TV CABLE CANAL 10 SRL	CERNADAS (Est. Gral. ROJO)	BS. AS.	30-71055113-4
CENICERO ANIBAL ANGEL	PASTEUR	BS. AS.	20-13409712-5
TELECABLE ROSIBLOCK S.R.L.	PILA	BS. AS.	33-66523565-9
BELLOCQ TELEVISION COLOR SA	BELLOCQ	BS. AS.	30-66643915-1
RED SATELITAL MOQUEHUA S.R.L.	MOQUEHUA	BS. AS.	30-66514611-8
VIDEO CABLE MAGDALENA S.R.L.	MAGDALENA	BS. AS.	33-65840263-9
ANGEL MANUEL LESPADÉ	VERONICA	BS. AS.	20-07697543-5
COOP.DE PROV. DE SERV. ELECTRICOS Y OTROS SER	SAN CAYETANO	BS. AS.	30-54567881-7
CABLEVISION BAVIO S.R.L.	GRAL. MANSILLA (Est. Gral. Bavio)	BS. AS.	30-66564074-0
CANAL 2 DE TELEVISION CIRCUITO CERRADO DE CNEI	CORONEL PRINGLES	BS. AS.	30-63542208-0
FACUNDO VALENTINI	SIERRA DE LA VENTANA	BS. AS.	20-24219610-5
BATAN TV S.A.	BATAN	BS. AS.	30-70734462-4
DIFUSORA PEHUEN-CO S.R.L.	Pehuen-Co	BS. AS.	30-70942218-5
ESEDE CABLE S.R.L.	Barrio BOSQUES MdPlata	BS. AS.	30-67678707-7
TV CABLE COLOR S.A.	Coronel Vidal y Gral. Pirán	BS. AS.	30-68250726-4
Empresa de Servicios de Televisión por Cable S.A.	General Arenales	BS. AS.	30-63928332-8
AYOUB ABEL CRISTOBAL	PEDERNALES	BS. AS.	20-05253128-5
SEBE CABLE S.R.L.	PEDRO LURO	BS. AS.	30-64500641-7
CANAL 5 VIDEO COMUNICACIONES S.A.	DAIREAUX	BS. AS.	30-64172967-8
TELEVILLALONGA S R L	VILLALONGA	BS. AS.	30-64631637-1
HERNANDEZ ANGEL OMAR	ANDALGALA	CATAM.	20-10047661-5
BELEN TELEVISORA COLOR S.A	BELEN	CATAM.	30-71167932-0
EMPRESA de SERVICIOS CALCHAQUI S.R.L.	SANTA MARIA	CATAM.	30-66809852-1
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICO	INRIVILLE	CBA.	30-54575701-6
COOP DE PROV OBRAS Y SERV PUB DE GRAL BALDISS	GENERAL BALDISSERA	CBA.	30-54580165-1
C.V.C.A SRL	CRUZ ALTA	CBA.	30-70984725-9
PORTEÑA TELEVISORA COLOR SRL	PORTEÑA	CBA.	30-64117058-1
VILLOSIO BEATRIZ PABLA	MORTEROS	CBA.	27-05146521-6
OLIVA TELEDIFUSORA COLOR SRL	OLIVA	CBA.	30-66865146-8
POSSETTO RAUL ALBERTO	BRINKMANN	CBA.	20-11370094-8
IMAGEN ONCATIVO S.A.	ONCATIVO	CBA.	30-63696400-6
HUINCA CABLE VISION S.A	HUINCA RENANCO	CBA.	33-65560035-9
TV CABLE COLOR S.R.L.	VILLA DEL ROSARIO	CBA.	30-64239527-7
AS. COOP. PABLO A. PIZZURNO.	SAMPACHO	CBA.	30-63438857-1
MUNDO VISION S.R.L.	MALAGUEÑO	CBA.	30-64896250-5
TRASVISION S.A.	MINA CLAVERO	CBA.	30-66590273-7
BALLESTEROS TV. COLOR	BALLESTEROS	CBA.	30-65422450-8
ORDOÑEZ VISION S.R.L.	ORDOÑEZ	CBA.	30-64912394-9
SISTESAT S.R.L.	MORRISON	CBA.	30-65069617-0

Custario Pellegrini

RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM

**ANEXO B**  
**EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE**

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
CABLESAT PILAR TV S.R.L.	PILAR	CBA.	30-64206334-7
REDEL S.A.	ISLA VERDE	CBA.	30-70714616-4
ROMBO ROJO TV CANALS S.R.L.	CANALS	CBA.	30-59501530-4
Cooperativa de Serv. Publico de Freyre Limitada	FREYRE	CBA.	30-54572375-8
TELECAT S.R.L.	ETRURIA	CBA.	30-70024197-8
MOLDES CABLE COLOR S.R.L.	CNEL MOLDES	CBA.	30-66906140-0
TV CABLE VILLA CONCEPCION DEL TIO SRL	CONCEPCION DEL TIO	CBA.	30-71534236-3
CARLOS PAZ TELEVISION S.A.	VILLA CARLOS PAZ	CBA.	30-71107093-8
CARLOS PAZ TELEVISION S.A.	LA CUMBRE	CBA.	30-71107093-8
DEVOTO TV CABLE S.R.L.	DEVOTO	CBA.	30-65117835-1
BOIERO CARLOS FRANCISCO	ALICIA	CBA.	20-12043243-6
Catrie Televisora Color SRL	SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	CBA.	30-65765812-6
Supervisión S.A.	GENERAL DEHEZA	CBA.	30-70722829-2
CIRCUITO CERRADO MONTE MAIZ S A	MONTE MAIZ	CBA.	30-66831202-7
RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SRL	BELLA VISTA	CORR.	30-66983903-7
LUIS ALBERTO AVELLANEDA	ESQUINA	CORR.	20-16292171-2
CA.VI.CU. S.R.L.	CURUZU CUATIA	CORR.	30-62247272-0
LIVIO ALBERTO JOSE	ITA IBATE	CORR.	20-07529331-4
DURANTE OSCAR EDUARDO	SANTA LUCIA	CORR.	20-10469556-7
BALOCCO JUAN BAUTISTA	ESQUINA	CORR.	20-06307440-4
AYALA LILIANA NOEMI	PASO DE LA PATRIA	CORR.	27-24470887-6
COAXIL S.R.L.	SAN BERNARDO	CHACO	30-64847296-6
QUITILUPI TELEVISORA COLOR SRL	QUITILUPI	CHACO	30-65424890-3
BREÑAS CABLE COLOR S.R.L.	LAS BREÑAS	CHACO	33-67004157-9
RICARDO ROBERTO SCHELOVER	PRESIDENCIA ROCA	CHACO	20-12242314-0
POLLACHINI NILSON PAULINO	LA LEONESA	CHACO	20-10334638-0
SILVESTRI FABIAN ALBERTO	PAMPA DEL INDI0	CHACO	20-20223395-4
RED TELEVISION S.R.L.	CHARATA	CHACO	30-70730589-0
VIDEO VISION CASTELLI S.R.L. CANAL 4	JUAN JOSE CASTELLI	CHACO	30-69674413-7
SLAVIK ANDRES ALBERTO	CORZUELA	CHACO	20-11318061-8
ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L.	ESQUEL	CHUBUT	34-50653988-0
CABLE HOGAR DEL VALLE S.R.L.	GAIMAN	CHUBUT	30-62147800-8
BUENA ONDA TELEV.COLOR S.R.L.	PUERTO MADRYN	CHUBUT	30-70299285-7
CABLE VIDEO CERRITO S.R.L.	CERRITO	E.RIOS	30-67114056-3
MARZZINI ARMANDO RAFAEL	MANSILLA	E.RIOS	20-05860936-7
RADIODIFUSORA CHAJARI S.A.	CHAJARI	E.RIOS	30-59860527-7
RAMIREZ CABLE VISION S.R.L.	GENERAL RAMIREZ	E.RIOS	30-65321184-4
GONZALEZ MARIA NORBERTA	SANTA ELENA	E.RIOS	27-14648987-2
TELEVISORA HERNANDARIAS COLOR SRL	HERNANDARIAS	E.RIOS	30-64781820-6

*Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Custario Jellinger' and other illegible signatures.*

RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM



**ANEXO B**  
**EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE**

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
MENDEZ NESTOR OMAR	IBICUY	E.RIOS	20-08488699-9
TELEMA S.R.L	MACIA	E.RIOS	33-70772852-9
CABLE TELEVISION S.R.L.	COLON	E.RIOS	30-67081354-8
SEKAF PABLO JOAQUIN	VILLA PARANACITO	E.RIOS	20-17928828-2
CABLE VISION LARROQUE S.R.L.	LARROQUE	E.RIOS	33-64885706-9
TELEVISA FELICIANO S.R.L.	SAN JOSE DE FELICIANO	E.RIOS	30-71147566-0
SERGIO OSCAR ISE	FEDERAL	E.RIOS	20-20523732-2
LANZI EMILIO ELISEO	BOVRIL	E.RIOS	20-05941735-6
OSCAR ANTONIO SILVA	SAN JOSE	E.RIOS	20-07665167-2
Beorda Luis Mario	EL COLORADO	FORMOSA	20-12259778-5
ROLÓN JUAN ESTHER	ESTANISLAO DEL CAMPO	FORMOSA	27-11393643-1
ZALAZAR DERMIDIO RAUL	PALO SANTO	FORMOSA	20-07839952-0
CABLE AUDIO VISION S.R.L.	SAN PEDRO	JUJUY	30-63448766-9
TECNOVISION S.A.	PERICO	JUJUY	30-63963850-9
TELE AUDIO S.A.	LIB.GRAL.SAN MARTIN	JUJUY	30-63395796-3
MONTESINOS VICENTE OSCAR	HUMAHUACA	JUJUY	20-12007332-0
VIDEOTEL S.R.L.	PALPALA	JUJUY	30-63345111-3
QUIROZ HUGO ALBERTO	PALMA SOLA	JUJUY	20-08352534-8
CABLE IMAGEN S.R.L.	QUEMU QUEMU	LA PAMPA	30-67160486-1
DIFUSORA NORTE S.R.L.	RANCUL	LA PAMPA	30-67167494-0
CIRCUITO CERRADO INTENDENTE ALVEAR SRL	INTENDENTE ALVEAR	LA PAMPA	30-64426323-8
DIFUSORA CASTEX S.A.	EDUARDO CASTEX	LA PAMPA	33-63200122-9
RED DIFUSORA S.A.	CARHUE	BS. AS.	30-69357228-9
SIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	GONZALEZ MORENO	BS. AS.	30-63988789-4
TELEGA S.A	GENERAL ACHA	LA PAMPA	30-61647974-8
VC2F VIDEO CABLE S.R.L.	CATRILO	LA PAMPA	30-67169315-5
VIDEO CABLE EL ALAMO S.R.L.	COLONIA 25 DE MAYO	LA PAMPA	33-67165818-9
SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES S.R.L.	LONQUIMAY	LA PAMPA	30-69354755-1
CABLE SUR VISION SRL	CHEPES	LA RIOJA	30-70823338-9
SAN JUAN	SAN JUAN CABLE COLOR	SAN JUAN	30-70446742-3
Rolando Gabriel Cabanillas	VILLA SANTA ROSA	SAN JUAN	20-16997860-4
WANDA CABLEVISION S.R.L.	WANDA	MISIONES	30-67243459-5
JAKOB OSCAR ADOLFO	JARDIN AMERICA	MISIONES	20-12839427-4
JUAN HILARIO LUNA	CANDELARIA	MISIONES	30-68783617-7
CABLE VISION PUERTO PIRAY SRL.	PUERTO PIRAY	MISIONES	30-67250826-2
SGS VALLE VISION S.R.L.	ARISTOBULO DEL VALLE	MISIONES	30-69806515-6
CABLE NORTE TELEVISION S.A	APOSTOLES	MISIONES	30-67811674-9
EDUARDO OSCAR RADZION	SAN VICENTE	MISIONES	23-11152896-9
VILMA FRANK	25 DE MAYO	MISIONES	27-05419648-8

RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM

**ANEXO B**  
**EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE**

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PTO ESPERA	PUERTO ESPERANZA	MISIONES	30-58058914-2
HEDI S.A.	JUNIN DE LOS ANDES	NEUQUEN	30-69786059-9
DA.VI.TEL.S.A.	NEUQUEN	NEUQUEN	30-70939137-9
COSMOVISION S.R.L.	FRAY LUIS BELTRAN	RIO NEGRO	30-64496122-9
PIME S.R.L.	EL BOLSON	RIO NEGRO	30-63937507-9
CABLEDIFUSORA SUR S.R.L.	GENERAL CONESA	RIO NEGRO	30-69584189-9
RIO COLORADO TELEVISION S.A.	RIO COLORADO	RIO NEGRO	30-70725955-4
COOP. DE SERV. TELEF. Y OTROS SERV. PUB. LOS ME	LOS MENUCOS	RIO NEGRO	30-63465059-4
CABLE VISION AGUARAY	AGUARAY	SALTA	30-65023301-4
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	EMBARCACION	SALTA	30-65860166-7
VIDEO TAR S.R.L.	TARTAGAL	SALTA	33-62248978-9
DANIEL JESUS QUINTANA	HIPOLITO YRIGOYEN	SALTA	20-14304126-4
CABLE VISION CLARA VICTORIA TV SRL EN FORMACIO	LAS LAJITAS	SALTA	33-70972615-9
WAIDELICH DE DIEZ IRIS	APOLINARIO SARAVIA	SALTA	27-17089953-4
ORAN TELEVISORA COLOR S.R.L.	ORAN	SALTA	30-70876416-3
ELADE S.R.L.	JOAQUIN V. GONZALEZ	SALTA	30-67311594-9
VIVEROS MARTIN	SAN ANTONIO DE LOS COBRES	SALTA	20-10418715-4
CANAL SEÑORA DEL ROSARIO S.A.	CAFAYATE	SALTA	30-69071719-7
GALVAN RAUL ENZO	VAQUEROS	SALTA	20-20124825-7
GÜEMES TELEVISION S.A.	GENERAL GÜEMES	SALTA	30-70008296-9
TELECABLE REGIONAL SALTA S.R.L	METAN	SALTA	30-68132310-0
MOSCONI TELEVISORA COLOR SRL	MOSCONI	SALTA	30-65499991-7
VIA PATAGONICA S.A.	PUERTO DESEADO	STA.CRUZ	30-70906061-5
VIDEO VISION RIO TURBIO S.A	RIO TURBIO	STA.CRUZ	30-71173384-8
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	CO. LUIS PIEDRABUENA	STA.CRUZ	30-64320809-8
TV5 CALAFATE VIDEO CABLE S.A.	EL CALAFATE	STA.CRUZ	30-70795182-2
LAS ROSAS CABLEVISION S.R.L.	LAS ROSAS	STA.FE	30-67487497-5
CABLE IMAGEN SAN CRISTOBAL SRL	SAN CRISTOBAL	STA.FE	30-62775441-4
IMAGEN TELEVISORA S.A	PIAMONTE	STA.FE	30-64347093-0
CABLE NORTE VIDEO S.R.L.	CERES	STA.FE	30-61537297-4
CABLE VIDEO COLOR S.R.L	SAN JERONIMO NORTE	STA.FE	30-63889242-8
CANAL 2 CABLEVISION S.A.	EL TREBOL	STA.FE	33-67483891-9
DELTA S.R.L.	HUMBERTO PRIMO	STA.FE	30-65588628-8
SUAREZ LEURINO Y MORINI S.R.L.	SAN GUILLERMO	STA.FE	30-64628897-1
CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SRL.	CARLOS PELLEGRINI	STA.FE	30-64412214-6
TEJERA GRACIELA ESTHER	GOBERNADOR CRESPO	STA.FE	27-12331964-3
HERSILIA TELEVISORA COLOR SRL	HERSILIA	STA.FE	30-62679354-8
PIGAZZI EDUARDO ANTONIO	MARIA TERESA	STA.FE	20-05400263-8
MERIDIANO 83 TV. S.R.L.	SUNCHALES	STA.FE	30-61243738-2

Custario Pellegrini

RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM

**ANEXO B**  
**EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE**

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
TELEAR S.A.	AREQUITO	STA.FE	30-70889780-5
SALINAS TV. S.R.L.	ARROYO SECO	STA.FE	30-64296012-8
ALESSANDRIA MARIA BEATRIZ	SAN JOSE DE LA ESQUINA	STA.FE	27-10989014-1
SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SRL	SAN VICENTE	STA.FE	30-64354996-0
TELESAT S.R.L.	SALTO GRANDE	STA.FE	30-65161474-7
ALBERTO OSCAR GENOVESE	TOSTADO	STA.FE	20-08281257-2
VIDEO CABLE COLOR S.A.	FRANCK	STA.FE	30-67459063-2
CORREA RADIO VISION S.R.L.	CORREA	STA.FE	30-64320915-9
CABLE VIDEO SAN JAVIER S.R.L.	SAN JAVIER	STA.FE	30-63050406-2
RADIO Y TELEVISION BELGRANO S.A	SUARDI	STA.FE	30-71440833-6
ALVAREZ CABLE HOGAR S.A.	ALVAREZ	STA.FE	33-64860921-9
CH SISTEMAS SRL	MOISES VILLE	STA.FE	30-71148352-3
TELECABLE COLOR RINCON S.R.L.	SAN JOSE DEL RINCON	STA.FE	33-68195223-9
CABLE IMAGEN HELVECIA S.R.L.	HELVECIA	STA.FE	30-64691145-8
RIO VISION S.A.	CORONDA	STA.FE	30-67414811-5
BIDONE RAUL ANTONIO	SAN GREGORIO	STA.FE	20-10059979-2
RAUL JOSE BERTANI	CAÑADA ROSQUIN	STA.FE	20-06295260-2
CAÑAS VISION COLOR S.R.L.	VILLA CAÑAS	STA.FE	30-62647348-9
CABLE CLUB SANTA CLARA S.R.L.	SANTA CLARA DE SAGUIER	STA.FE	30-65704875-1
VILLENEUVE GROUP S.A.	SAN JERONIMO SUD	STA.FE	30-70812416-4
ELIBERTO N. S. BIGLIA	MONTES DE OCA	STA.FE	23-07891621-4
CARCARAÑA DIGITAL S.A.	CARCARAÑA	STA.FE	30-71126387-6
CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO S.R.L.	VILLA OCAMPO	STA.FE	30-62241281-7
Cooperativa de Prov. Serv. Púb. Tortugas Ltda.	TORTUGAS	STA.FE	30-54580196-1
VIDEO CABLE COLOR ARTEAGA	ARTEAGA	STA.FE	30-71156453-1
NET ACEBAL S.A	ACEBAL	STA.FE	30-71424052-4
TABARES RICARDO ALBERTO	VILLA AMELIA	STA.FE	20-12116404-4
Video Cable Total S.A.	TEODELINA	STA.FE	30-70782630-0
OMAR ANSELMO RIPOLL	MURPHI	STA.FE	20-12037057-0
RIVOLTA NILDA ESTER	TACURAL	STA.FE	27-12840349-9
ZACNUN EDGARDO RUBEN	BERAVEBU	STA.FE	20-10619334-8
NORTE VISION S.A	VERA	STA.FE	30-63030763-1
CIRCUITO CERRADO DE T V POR CABLE LOS QUIRUINCOS	LOS QUIRQUINCHOS	STA.FE	33-67393642-9
Cable Visión Cafferata 1 S.A.	CAFFERATA	STA.FE	30-68944580-9
C.L. 3 Cable Visión S.A.	CHAÑAR LADEADO	STA.FE	30-67394973-4
GODEKEN CABLE VISION S A	GODEKEN	STA.FE	30-67397217-5
TRC S.A.	WHEELWRIGHT	STA.FE	30-66034298-9
Piersantelli Erica Soledad	ALVAREZ	STA.FE	27-22987659-2
Norte Televisora Cable Color SRL	QUIMILI	S.DEL EST.	30-67505728-8

Custario Pellegrini

RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM

**ANEXO B**  
**EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE**

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
RUBIN JORGE RAUL	SUMAMPA	S.DEL EST.	20-08786561-5
CASMUZ VICTOR ABEL	SIMOCA	TUCUMAN	20-12392499-2
HILDA DEL CARMEN TROPIANO	TRANCAS	TUCUMAN	27-12295869-3
CARRIZO OSCAR ARMANDO	VILLA BURRUYACO	TUCUMAN	20-20692195-2
LA TOMA CABLE S.A.	LA TOMA	SAN LUIS	30-71454859-6
JUSTO DARACT IMAGEN SA	JUSTO DARACT	SAN LUIS	30-67345315-1
TILISARAO CIRCUITO CERRADO SA	TILISARAO	SAN LUIS	30-64634575-4
SAN FRANCISCO CABLE COLOR SA	SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO	SAN LUIS	30-70949882-3
CONCARAN VIDEO CABLE SA	CONCARAN	SAN LUIS	30-67343746-6
DUPUY CABLE S.A.	NUEVA GALIA	SAN LUIS	33-71502874-9
COOPERATIVA TELEFÓNICA MERLO LTDA	MERLO	SAN LUIS	30-56318098-2
TV FUEGO S.A.	RIO GRANDE	T. FUEGO	30-61000410-1
USHUAIA Vision S.A	USHUAIA	T. FUEGO	33-70902046-9
RED INTERCABLE S.A.	CABA	CABA	33-69622382-9
RED INTERCABLE DIGITAL S.A.	CABA	CABA	30-70911746-3
RED INTERCABLE SATELITAL S.A.	CABA	CABA	30-70941706-8
PUJATO TELEVISORA COLOR S.A.	PUJATO	STA.FE	30-65464740-9
ROASIO CARLOS NORBERTO	WHEELWRIGHT	STA.FE	20-12211740-6
CHATELCO S.A.	CHABAS	STA.FE	30-70971670-7
VISION S.R.L.	CAPILLA DEL MONTE	CBA.	30-64794387-6
CANAL 3 DIVISADERO S.R.L.	GENERAL MADARIAGA	BS. AS.	33-65914443-9
GENERAL CAMPOS	MARTINEZ LUIS ALBERTO	E.RIOS	20-12239193-1
CATRIEL	COOP. DE SERVICIOS TELEFONICOS Y C	RIO NEGRO	30-57172213-1
CORONEL DOMINGUEZ	Piersantelli Erica Soledad	STA.FE	27-22987659-2
MELINCUE	CABLE VISION MELINCUE S H	STA.FE	30-64756167-1
BUENA ESPERANZA	DUPUY CABLE S.A.	SAN LUIS	33-71502874-9



## **“ACTA COMPLEMENTARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO SALARIAL - ATVC – SATTSAID”**

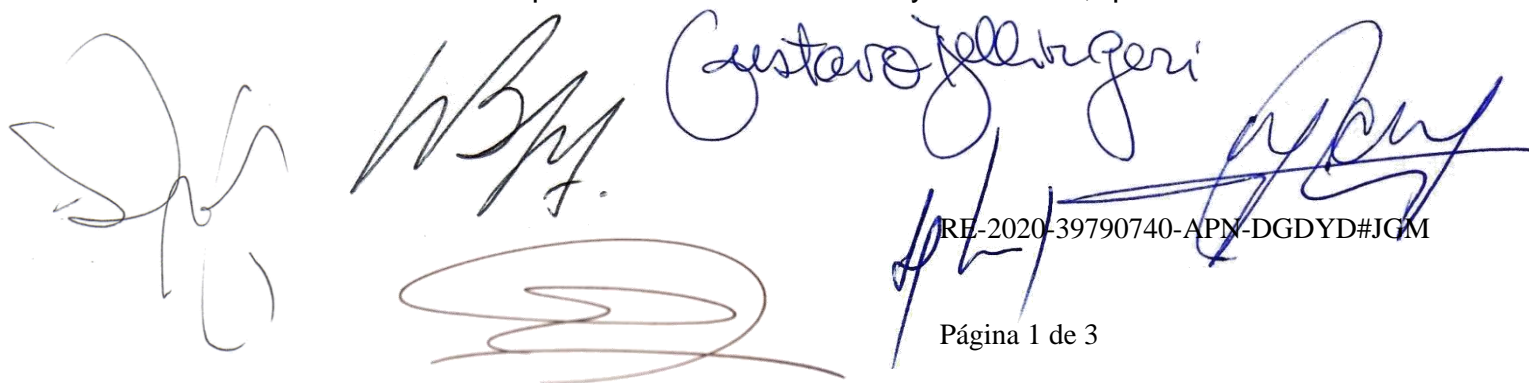
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Junio de 2020, se reúnen en representación del **Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante el "SATTSAID")**, con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Y Horacio DRI (DNI 20.425.853) por la otra parte, en representación de la **Asociación Argentina de Televisión por Cable (en adelante la "ATVC")**, con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) Y GUILLERMO JOSE DAVIN (DNI.13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario:

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 22 de Junio de 2020, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3º y 4º.
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el SATTSAID en beneficio de sus afiliados.
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley Nº 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

### **ARTICULO 1º - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS**

**1.1** En relación a los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en los art. 3º y 4º del acuerdo de fecha 22 de Junio de 2020, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se



RE-2020-39790740-APN-DGDYD#JGM

efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda.

**1.2** En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso.

## **ARTICULO 2º - RETENCIÓN DE AUMENTOS - ART. 123º**

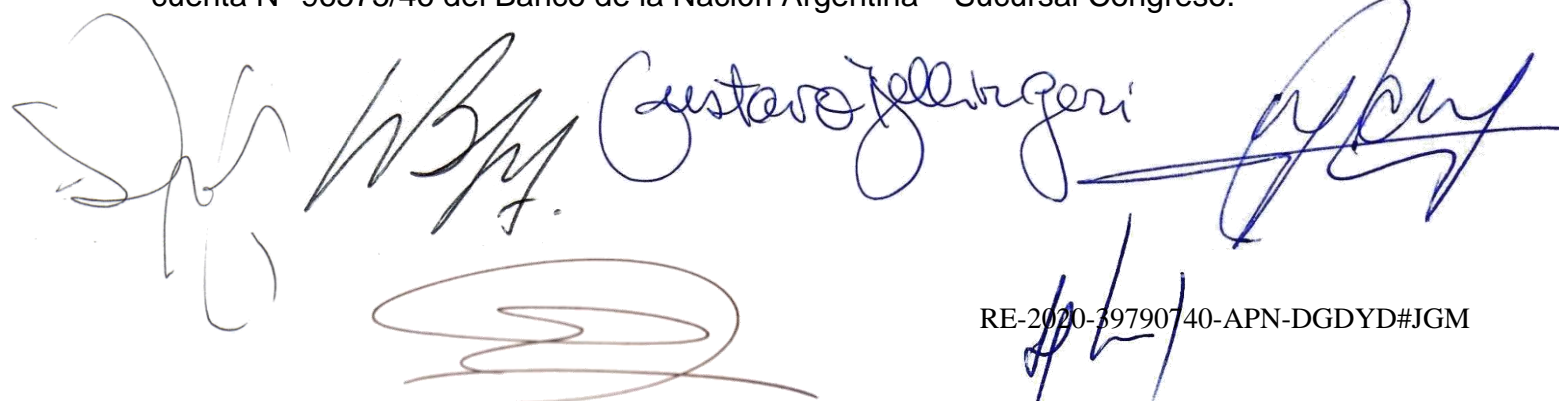
A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123º de la convención Colectiva de trabajo N°223/75, todas las empresas de la actividad deberán proceder de la de la siguiente forma:

**2.1** La retención se realizará exclusivamente sobre la proporción del aumento salarial real y efectivo que se produzca por sobre el Decreto 14/2020 en el mes de junio 2020, conforme dispone el acuerdo de fecha 22 de junio de 2020, respecto de los ingresos de dicho mes.

**2.2** El depósito de la retención con destino al SATTSAID, en esta ocasión y de manera excepcional, se abonará con un 50% más de la retención practicada al trabajador "con destino a acción social". El aporte adicional estará a cargo de las empresas y se efectuará en el mismo plazo de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme al mes de retención citado en el inciso anterior.

**2.3** Para las empresas que conforman la Red Intercable exclusivamente, y que se encuentran detalladas en el "ANEXO B" del acuerdo salarial de fecha 22 de junio de 2020, la retenciones efectuada en el mes de junio 2020, podrá depositarse en dos cuotas: la primera cuota, con las contribuciones del mes de julio (primeros días de agosto) y con las contribuciones del mes de agosto (primeros días de septiembre) la segunda cuota.

**2.4** Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Congreso.

The image shows several handwritten signatures in blue and red ink. The most prominent signature in blue is 'Custaroz Jellingeri'. There are other blue signatures to its left and right, and a large red signature below it.

RE-2020-39790740-APN-DGDYD#JGM

### ARTÍCULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



The image shows five handwritten signatures. One signature in the center is clearly legible as 'Custavo Pellegrini'. The other four signatures are more stylized and difficult to decipher, appearing to be initials or abbreviated names.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 847-20 ACU 1127-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.